

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza – Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00897

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado **MISAEEL BERMEO SAN MIGUEL**, conforme a las documentales obrantes a folios 162 y 211 del plenario.

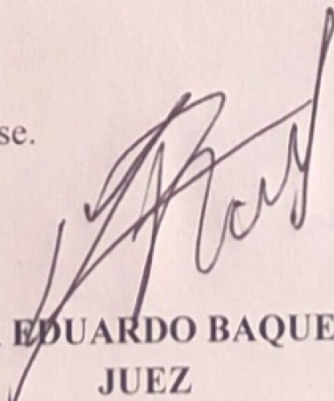
Segundo: Comoquiera que los accionados durante el término de traslado de la demanda no contestaron ni formularon excepciones de ninguna naturaleza, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma establecida en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P.

Tercero: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C. G. del P. y de la manera indicada en el mandamiento de pago.

Cuarto: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados por cuenta del proceso, en los términos del artículo 468 del C.G.P.

Quinto: Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Para tal fin, se señala como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MILCIE
\$ 8'000.000= Por secretaría practíquese la liquidación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ